



Sabanalarga- Atlántico. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Rad. RESTITUCION 08-638-40-89-001-2023-00008-00
DEMANDANTE: WILLIAM RAFAEL PACHECO GARCIA Y OTRA
DEMANDADO: Mauricio Blanco Álvarez y Otros

SEÑOR JUEZ: informándole que En este proceso Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado en contra de **Mauricio Blanco Álvarez y Claudia Berdugo Jaraba** o a través de apoderado judicial, en el cual, el apoderado demandante solicita al despacho se tenga por notificadas a los demandados, Sírvase proveer.-el Secretario JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que se encuentra allegado al expediente escrito por parte de los demandados **Mauricio Blanco Álvarez y Claudia Berdugo Jaraba** manifestando al despacho que se dan por notificado de la providencia de Admisión de la demanda, Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado, con fundamento en el art 301 del CGP. A través de Conducta Concluyente.

Es de observar que los demandados solicitan del despacho se ordene el traslado de la providencia de admisión de la demanda, Traslado de la misma con todos sus anexos.

DE igual manera les hace saber a los demandado que dentro del término de los Diez (10) de traslado deben presentar las excepciones que creen conveniente para la defensa de sus intereses, con la advertencia que para ser OIDOS deben estar a paz y salvo con los cánones de arrendamiento adeudados de confirmad al artículo 384 del CGP.

Ante la presente circunstancia procesal este despacho considera pertinente y para No truncar el desarrollo normal del proceso y en aras de salvaguardar los derechos de las partes procesarles. se ordena el traslado de las piezas procesales requeridas En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero -- Téngase por Notificas de la Admisión de la demanda a los demandados **Mauricio Blanco Álvarez con C. C # 91.075.254 y Claudia Berdugo Jaraba con C. C #32.849.029** según escrito adjunta al expediente, con fundamento en el art 301 del CGP. A través de Conducta Concluyente. y por las consideraciones antes indicadas

Segundo. -- Ordénese el traslado de la providencia de admisión de demanda, Traslado de la misma con todos sus anexos, a los demandados por el termino de Diez (10) días para que los contesta y adjunte las pruebas que tenga en su poder, a partir de la notificación de esta providencia con la advertencia que para ser OIDOS deben estar a paz y salvo con los cánones de arrendamiento adeudados de confirmad al artículo 384 del CGP.

Tercero- Por ser este proceso Verbal y contencioso de Mínima Cuantía se tramitará por el procedimiento de los PROCOSOS VERBALES SUMARIOS.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 103 DE
FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9656e9185428d6aee9ba101ecbdc4b32bc50fbc0fd0658a6f741d2537d218fb**

Documento generado en 28/09/2023 08:17:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**